

Registro de Salida: Fecha: Numero:
--

(Refª. Expte. Disciplinario nº 9/12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2012, a la vista de la queja planteada por el letrado D. contra el Letrado D., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

La Comisión Deontológica del Colegio de Abogados, por delegación de la Junta de Gobierno de este Ilustre Colegio, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2012, a la vista de los antecedentes obrantes en el Expediente Disciplinario de referencia, incoado en virtud de queja formulada por el letrado Don en nombre propio contra el Letrado Don adoptó por unanimidad RESOLUCION ordenando la apertura de expediente disciplinario con ocasión de que el letrado nombrado no concedía la venia a su compañero ni entregaba toda la documentación referida al cliente SA .

Tras el correspondiente traslado de la información previa incoada por el Colegio de Abogados, el letrado Sr. ha contestado y explicaba en su escrito las razones de su negativa a la entrega de la documentación y/o la venia en los términos que constan en los escritos que damos por reproducidos y que se inician por carta de 16 de junio de 2011 . De la misma forma, obran en el expediente los escritos, requerimientos y cruce de correspondencias que el letrado Sr. ha remitido a los fines de solicitar y requerir de los documentos, antecedentes y liquidaciones del litigio en nombre de su actual cliente SA.

CONSIDERACIONES

Primera y única

El Código de la Deontología de la profesión de abogado determina en su preámbulo, que :

La honradez, probidad, rectitud, lealtad, diligencia y veracidad son virtudes que deben adornar cualquier actuación del Abogado. Ellas son la causa de las necesarias relaciones de confianza Abogado-Cliente y la base del honor y la dignidad de la profesión. El Abogado debe actuar siempre honesta y diligentemente, con competencia, con lealtad al cliente, respeto a la parte contraria, guardando secreto de cuanto conociere por razón de su profesión. Y si cualquier Abogado así no lo hiciere, su actuación individual afecta al honor y dignidad de toda la profesión..

A su vez, el art 13 indica cuales sean las obligaciones del abogado con los clientes,

“10. El Abogado asesorará y defenderá a su cliente con diligencia y dedicación, asumiendo personalmente la responsabilidad del trabajo encargado sin perjuicio de las colaboraciones que recabe.

11. El abogado tiene la obligación, mientras esté asumiendo la defensa, de llevarla a término en su integridad (...).”

Y el 12 las correspondientes a los abogados entre si

Artículo 12.- Relaciones entre Abogados.

1.- Los Abogados deben mantener recíproca lealtad, respeto mutuo y relaciones de compañerismo.

Normas que se prescriben de obligado cumplimiento y destinados entre otras a garantizar la misión reconocida como indispensable para el buen funcionamiento de toda la profesión y de la sociedad humana. En este punto es obvio y así expresamente se reconoce que el letrado Sr. al presente y a pesar de habersele requerido por escrito no consta que hubiera rendido sus cuentas a su cliente antes de ahora , a pesar de constar serias conversaciones encaminadas a la dicha solicitud de liquidación a la vez que también se ha instado de la preceptiva venia que es la entrega física y material del dossier o expediente del letrado que lo pide frente a quien la ostentaba antes, y que lleva a aparejada la necesaria ayuda que entre compañeros debe presidir siempre el bien del cliente ante cualquier situación , pues obviamente es el Colegio de Abogados por las Comisiones de mediación o incluso la labor del Decano las que pueden solventar antes de ahora los “ rifirrafes” entre abogados , mas no la Comisión de Deontología quien no puede entrar ni en la discusión de un litigio , ni en los pormenores del mismo ,ni en los trasfondos de las actuaciones que no sean las de los abogados. Es adecuado siempre obviar las tiranteces entre abogados y entre abogados y clientes y siempre tratar de solventarlos con la propia mediación y buen hacer que el Colegio o los compañeros pueden predicar en todo asunto en bien de los mismos opositores que no contrincantes. Es por esta vía por la única que cabe predicar y exigir que los abogados en el ámbito de su profesión cumplan las normas legales, estatutarias y deontológicas.

De otra parte, determina el artículo 42, que desarrolla algunas de las obligaciones del letrado para con su cliente, estableciendo que:

“1. Son obligaciones del abogado para con la parte por él defendida, además de las que se deriven de sus relaciones contractuales, el cumplimiento de la misión de defensa que le sea encomendada con el máximo celo y diligencia y guardando el secreto profesional.

2. El abogado realizará diligentemente las actividades profesionales que le imponga la defensa del asunto encomendado, ateniéndose a las exigencias técnicas, deontológica y éticas adecuadas a la tutela jurídica de dicho asunto y pudiendo auxiliarse de sus colaboradores y otros compañeros, quienes actuarán bajo su responsabilidad”.

Y con respecto a la venia solicitada, determina a su vez el Artículo 26. del Estatuto

2. Los abogados que hayan de encargarse de la dirección profesional de un asunto encomendado a otro compañero en la misma instancia deberán solicitar su venia, salvo que exista renuncia escrita e incondicionada a proseguir su intervención por parte del anterior letrado, y en todo caso, recabar del mismo la información necesaria para continuar el asunto.

3. La venia, excepto caso de urgencia a justificar, deberá ser solicitada con carácter previo y por escrito, sin que el letrado requerido pueda denegarla y con la obligación por su parte de devolver la documentación en su poder y facilitar al nuevo letrado la información necesaria para continuar la defensa.

A pesar de lo antes dicho, el letrado Sr., desde luego pudo antes de ahora haber cumplido con mayor diligencia la entrega de documentos (todos) al letrado cuya venia le ha sido solicitada a la vez que la preceptiva y honesta rendición de cuentas , venia que con la debida probidad se debe cumplir para con los compañeros.

Los hechos que se denuncian son graves a tenor del art 85 . d del tan repetido E.G.A. , más al entender del instructor no hay razón que conduzca a minorar la responsabilidad , no solo por no haber ya solventado el asunto con su cliente sino igualmente por la antes aludida falta de interés ante su propio compañero en la entrega de los documentos , usando si ello le fuere conveniente de las propias instituciones de su Colegio para aclarar, respaldar o acreditar haber corregido su “ mal “ hacer por lo que en el cumplimiento de la norma estatutaria del artículo 87- 2 del Estatuto General de la Abogacía son merecedoras de una sanción al Letrado Don de 15 días de suspensión del ejercicio de la profesión, con la petición al dicho Letrado expedientado y ahora sancionado de que en lo sucesivo deberá tomar debida nota del trato que debe dispensarse a sus clientes, y compañeros y del cumplimiento expreso de las normas Estatutarias y Deontológica de la profesión de Abogado que así lo exigen.

CONCLUSION

Así pues, esta Junta de Gobierno entiende que el letrado denunciado, Don ha vulnerado las normas antes citadas del Código Deontológico de la profesión de abogado y el Estatuto General de la Abogacía en el caso denunciado por Don (abogado) en el asunto del cliente SA, por lo que acuerda la correspondiente sanción de SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR PLAZO DE QUINCE DIAS lo que deberá serle notificado al mismo por correo certificado, burofax o por el medio para que tenga conocimiento de ello.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del

Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92),
sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga, a 10 de septiembre de 2012
LA SECRETARIA